



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

“La protección del derecho a la vida en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos”

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO

Autora:

Reyes Balladares Debora Maria Elena

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9041-7592>

Línea de Investigación:

Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para enfrentar los desafíos globales

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2025

**La protección del derecho a la vida en el Sistema Interamericano de los Derechos
Humanos**




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy(somos) **egresado (s)** del Programa de Estudios de **DERECHO** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIDA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Reyes Balladares Debora Maria Elena	DNI: 75933288	
-------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 20 de enero de 2025




19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 11%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

A Dios, quien me ha sido mi fuerza y mi fuente de inspiración para seguir adelante.

A mi madre, Maria Elena Balladares Orozco, por su amor infinito, sus sabios consejos, sus oraciones que han sido mi refugio en los momentos más difíciles y su apoyo incondicional durante todo este tiempo. No sé cómo expresar todo lo que siento al pensar en los sacrificios que has hecho por mí para darme lo mejor; a mis hermanos Isaac, Rebeca, Benjamin y Luis, por ser mi motivación emocional y por creer en mí en todo momento. Dedico también este logro a mi papá Luis Balladares Falen y a mi mamá Maria Elena Orozco Montenegro, quienes con su ejemplo me han enseñado que con esfuerzo y perseverancia es el camino para alcanzar cualquier meta en esta vida. Y, por último, a mi Padre Jorge Antonio Reyes Quijano.

Este trabajo no es solo mío, sino de ustedes. Cada logro parte de su esfuerzo y de todo lo que ustedes han hecho por mí, su paciencia, su fe y bendiciones, ha sido el motor que me ha impulsado a llegar hasta aquí. Gracias por querer que triunfe en la vida y por brindarme estudios y una buena educación.

Reyes Balladares Debora Maria Elena

Agradecimiento

Con una profunda gratitud, quiero reconocer aquellas personas que han sido una clave esencial en este camino.

En primer lugar, a Dios, por darme la fortaleza, la sabiduría y las oportunidades necesarias para avanzar. Su presencia constante en este proceso me ha permitido tener la confianza de poder solucionar los obstáculos y cumplir aquellas metas que parecían inalcanzables.

A mi familia, que es el eje central que da sentido a mi vida, su amor y confianza fueron el motor que me ayudó a que nunca me diera por vencida.

A mis amigos, que me acompañaron con palabras de aliento, risas y apoyo incondicional. Les doy las gracias por ser esa familia que elegí y que hizo que ese camino resulte más fácil gracias a su compañía.

A mi docente, por su compromiso y por compartir todo lo que sabe con la pasión que la caracteriza. Le doy las gracias por ser un ejemplo de dedicación y por motivarme a dar lo mejor de mí mismo en cada etapa por la que recorrí en este proceso.

Y a todas las personas que de alguna manera contribuyeron al logro de este sueño, estas palabras les pertenecen. Este triunfo también es suyo, dado que cada uno dejó una huella imborrable en mi corazón y en este sueño que hoy se cumple.

Reyes Balladares Debora Maria Elena

Índice

Dedicatoria	5
Agradecimiento	6
Resumen.....	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación de problema	22
1.3. Hipótesis	22
1.4. Objetivos	23
1.5. Teorías relacionadas al tema	23
II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	27
III. RESULTADOS.....	29
IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	33
V. REFERENCIAS	36

Índice de figuras

Figura 1.....	29
Figura 2.....	30
Figura 3.....	31
Figura 4.....	32

Resumen

La investigación tuvo una perspectiva cualitativa, no experimental y descriptivo con base en el análisis crítico de normativas, jurisprudencia y fuentes normativas que permitió examinar la protección del derecho a la vida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) con grado de validez y fiabilidad. La relevancia del tema radica en que el derecho a la vida es la base de todos los derechos humanos, constituyendo una exigencia indispensable para proteger la dignidad y la calidad del ser humano, sin embargo, este derecho enfrenta varios desafíos en la actualidad, en el que los órganos del SIDH y los Estados están obligados a responder. La finalidad del estudio fue examinar de qué forma el SIDH protege el derecho a la vida a través de mecanismos y tratados internacionales. La discusión que se plantea en este estudio, es que el SIDH protege el derecho a la vida de una forma integral, es decir, garantizando la supervivencia física, pero promoviendo al mismo tiempo elementos necesarios para que las personas puedan gozar de una vida digna. En síntesis, aunque el SIDH ha ido avanzando en la protección del derecho a la vida, se requiere de una mayor cooperación por parte de los Estados para poder dar respuesta a los obstáculos y asegurar la universalidad del derecho a la vida, lo que pondría de manifiesto la necesidad de que existan mecanismos jurídicos de defensa y sensibilización para mantener adecuadamente el propio derecho a la vida.

Palabras Clave:

Derecho a la vida, Tratados internacionales, Derechos Humanos, Dignidad Humana, Estados.

Abstract

The research had a qualitative, non-experimental and descriptive perspective based on the critical analysis of regulations, jurisprudence and normative sources that allowed us to examine the protection of the right to life in the Inter-American Human Rights System (SIDH) with a degree of validity and reliability. The relevance of the topic lies in the fact that the right to life is the basis of all human rights, constituting an indispensable requirement to protect the dignity and quality of the human being; however, this right faces several challenges today, in the that the organs of the IAHRs and the States are obliged to respond. The purpose of the study was to examine how the ISHR protects the right to life through international mechanisms and treaties. The discussion raised in this study is that the ISHR protects the right to life in a comprehensive way, that is, guaranteeing physical survival, but at the same time promoting necessary elements so that people can enjoy a dignified life. In summary, although the ISHR has been advancing in the protection of the right to life, greater cooperation is required on the part of the States to be able to respond to the obstacles and ensure the universality of the right to life, which would highlight I express the need for legal defense and awareness mechanisms to adequately maintain the right to life itself.

Keywords:

Right to life, International Treaties, Human Rights, Human Dignity, States.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el contexto actual, el dcho., a la vida es considerado una base fundamental de los DD.HH., es esencial para que así se avale la dignidad y el bienestar del hombre, a pesar de los avances que tiene dentro de la norma en cuanto a su protección, este derecho enfrenta desafíos significativos como la violencia, pobreza extrema, despenalización del aborto, desapariciones forzadas, la pena de muerte, entre otros. Estos factores no solo ponen en riesgo su ejercicio pleno de este derecho, sino que también la seguridad y bienestar de los individuos en la sociedad.

La vida es un derecho esencial e inherente por excelencia, amparado constitucionalmente en muchos países, incluido en el Perú, es aquel derecho inalienable e inembargable de todo individuo por el simple hecho de estar viva. Si bien es cierto, este derecho ha ido evolucionando y tomando reconocimiento en diversos países, existiendo convenios en el ámbito internacional encargados de que se proteja y se salvaguarde la vida de todas las personas.

En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), desempeña un rol importante en cuanto a la seguridad de los derecho humanos de la Organización de los Estado Americanos, compuesto por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su visión integral, es aquel órgano que no se restringe a la protección la vida en término físico, sino que también considera los escenarios de dignidad y bienestar necesarias para una vida digna y plena, por tanto, el tema de la protección a la vida ha tomado relevancia en diversos contextos contemporáneos.

Dentro del contexto internacional, el dcho., a la vida es tan relevante que el 77% de las constituciones a escala global lo incorporan explícitamente en su legislación, este hecho es significativo si tomamos en cuenta que, al fundar la ONU en 1945, se estimaba que solo el 25% de los países del mundo lo incluían, esto demuestra un progreso positivo en la defensa de la

vida, reconocida como un Derecho Humano Universal, este reconocimiento aparece en diversos documentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Americana, entre otras normas de igual trascendencia. En Latinoamérica, los diferentes derechos que son fundamentales y en particular el derecho a la vida, emergieron como respuesta a la necesidad de salvaguardar la vida debido a las dictaduras y la vulneración de estos derechos, que prevalecieron durante las décadas de los 80 y 90 (Álvarez, 2023).

El SIDH resalta que el dcho., a la vida está estipulado y consagrado en distintas instancias mundiales, se trata de un derecho fundamental que es imposible suspender aun en situaciones excepcionales. La Corte Interamericana ha configurado una jurisprudencia que ha venido a determinar cuál es la obligación de cada Estados de que se garantice este derecho, incluido el de adoptar medidas preventivas y reparatoras en casos de amenazas; aun en los casos de violaciones graves como sería el caso de la ejecución extrajudicial , así como la desaparición que son forzadas, el SIDH garantiza a las víctimas el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la reparación, la cual viene a reafirmar la obligación estatal de respecto y así como que se garantice el derecho fundamental. El SIDH, es el mecanismo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que garantiza la promoción y la defensa de los derechos humanos en América. Sus órganos principales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, la CIDH investiga denuncias de violaciones y promueve el respeto a los derechos humanos, mientras que la Corte se encarga de adoptar decisiones vinculantes para los Estados, luego de la presentación de los casos de violación de derechos humanos de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ventura, 2021).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece dentro de este tratado, que se debe proteger el derecho a la vida, reconociéndose desde el principio de la vida. De manera expresa, señala:

"La ley garantiza la protección de este derecho, de que todo individuo tiene dcho., a que respeten la forma en que vive su vida, en términos generales, se sabe que desde el principio de la formación del embrión. Ninguna persona puede ser despojada de la vida de manera arbitraria" (Artículo 4).

El primer hecho en el que el SIDH abordó la interpretación de este artículo fue en el caso Baby Boy vs. EE. UU, en 1981. En este caso, la CIDH produjo un informe de recursos a partir de una denuncia presentada por dos ciudadanos de los EE. UU. Afirieron que el Estado había infringido los derechos de un no nato, vulnerando el derecho a la vida, el principio de igualdad, el derecho del niño, entre otros derechos reconocidos por la Declaración Americana de Derechos Humanos. En cuanto al derecho a la vida, la CIDH indicó que debía interpretarse conforme al art. 4 de la CADH (Solís, 2021).

Según Sandoval (2021), entre los derechos fundamentales que posee todo ser humano como individuo o entidad singular de la especie humana, y lo que define como persona, está el dcho., a la vida. Este no es un derecho ordinario; más bien, se considera un derecho muy fundamental y extremadamente relevante. Funciona como un requisito previo esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales, que es la explicación principal. Además, se ha afirmado que "es el derecho más relevante, ya que es el fundamento, la base y el fin de todos los demás atributos del ser humano, sin excepción". Esta definición del derecho a la vida es consistente con la jurisprudencia tanto nacional como internacional y no está privilegiada por la doctrina nacional.

El Tribunal Constitucional Español sostiene que el mencionado dcho., a la vida es aceptado y protegido tanto en su dimensión física como moral por el art. 15 de la Norma

Fundamental, es la manifestación de un valor superior dentro del orden jurídico legislativo “la vida humana” y representa el derecho fundamental primordial y central, dado que constituye la base ontológica sin la cual los demás derechos no podrían existir (Sandoval, 2021).

En cuanto al marco del Tribunal de Estrasburgo, Martín (2020) señala que el dcho., a la vida es uno de los derechos más investigados, pero también es probable que haya producido menos conclusiones concluyentes, dejando muchas cuestiones importantes sin respuesta y muchas que parecen casi imposibles de resolver mediante la ley.

La vinculación entre la existencia de los individuos y el dcho., a la vida es tanto inseparable como compleja, especialmente cuando se ven involucrados otros derechos, y cuando los factores morales y éticos influyen inevitablemente en ambos, llevando a soluciones extremadamente dispares. Debido a que es difícil distinguir entre la vida y el derecho a la vida, especialmente cuando se trata de la definición de su principio y su fin, el autor concluye que el derecho a la vida es un derecho complejo, ambiguo e indefinido. Al igual que otros derechos, el derecho a la vida está sujeto a posibles limitaciones, siempre que esas limitaciones sean razonables y proporcionadas. Dado que los Estados soberanos eligen lo que constituye el derecho a la vida, no habría controversia hasta este punto. Es difícil distinguir entre las regulaciones nacionales que restringen el derecho a la vida de una manera proporcionada y razonable y aquellas que no son razonables e infringen otros derechos (Martín, 2020).

En Colombia, el dcho., a la vida se interpreta de manera amplia y no de forma exegética o restringida, que el acto de optar por la muerte tiene implicaciones jurídicas, ya que el ser humano tiene la facultad de ponerle fin si así lo decide (facilidad de acceso), con tal de que se encuentre bajo determinadas circunstancias que permitan llevar a cabo a cabo el procedimiento (relatividad). Esto lleva a la conclusión de que en Colombia se presenta una accesibilidad relativa del derecho a la vida a la persona que ejerza el derecho (Parra y Báez, 2019).

El órgano constitucional ha mantenido una línea clara respecto al derecho a la vida, enfocándose en que se proteja bajo condiciones específicas de integridad humana. Por su parte, la doctrina ha señalado varios aspectos importantes: I) El preámbulo de la Constitución fija a la vida como uno de los propósitos esenciales del Estado, [...]; II) El art. 2 determina que las autoridades o entidades "están designadas para garantizar la vida de todos los ciudadanos colombianos"; y III) el art. 11 regula que "el derecho a la vida es inalienable" [...] No obstante, se ha destacado la necesidad de distinguir entre la defensa de la vida como un principio constitucional y su tutela como derecho esencial. Como lo refleja tanto la jurisprudencia como la doctrina, el derecho a la vida no es definitivo y debe ser amparado desde el enfoque de la dignidad humana. Además, la vida, tanto como bien jurídico y como derecho (perspectivas distintas), también está reconocida en múltiples normativas internacionales (Parra y Báez, 2019).

En el contexto peruano, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regula el derecho a la vida de conformidad con las leyes nacionales de derechos humanos. El reconocimiento del ser corporal y el derecho a una vida digna son las definiciones de este derecho. Además, como su ejercicio es necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, se considera uno de los derechos humanos más fundamentales. Este es un derecho que todo ser humano tiene desde el momento de la concepción. En consecuencia, el Estado debe garantizar que se proporcionen los recursos necesarios para ejercer el derecho a la vida de manera digna (Chiuca y De la Cruz, 2021).

Dentro del marco constitucional, establece que este derecho en mención es un derecho universal e importante, el cual señala en el art.2, inc.1 que:

"Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" (Constitución Política del Perú, 1993).

Este derecho, que salvaguarda a la persona desde la concepción hasta la muerte, surge como un principio clave del marco de derechos humanos. Romaní y Rojas (2023) afirman que el

derecho a la vida conlleva dos elementos esenciales: el derecho a existir y vivir de manera digna y el derecho a estar libre de la privación arbitraria de la vida. También enfatizan que este derecho fundamental exige que el Estado implemente políticas que garanticen el desarrollo integral de las personas y una existencia digna, ya sea a través de la alimentación, la atención médica u otras necesidades.

El dcho., a la vida incluye implícitamente la protección por parte del Estado peruano de la existencia de una persona. A nadie se le puede quitar el derecho a la vida sin justificación. Dicho de otra manera, el derecho de un individuo a la vida la protege ante cualquier interferencia injustificada que tenga como objetivo negarle la oportunidad de existir. Por ello, el Estado utiliza una serie de organizaciones, leyes penales y multas contra los atentados a la vida. Es importante distinguir entre la vida como realidad de la existencia y la protección jurídica de la vida que brinda el Estado a través del reconocimiento constitucional y la garantía del derecho a la vida. El ejercicio de otros derechos fundamentales se basa en la vida como una realidad material que puede ser confirmados por los sentidos. Por lo tanto, no hay duda de que el derecho de una persona a la vida la protege desde el momento de su nacimiento hasta su muerte, siempre que su muerte sea causada por circunstancias normales, como la muerte o una enfermedad que la ciencia no pueda curar. Sin embargo, señala que el derecho a la vida no es ilimitado; como resultado, hay circunstancias en las que el derecho puede verse restringido (Pasión por el Derecho, 2021).

A continuación, con los antecedentes para la investigación del presente estudio, he logrado adquirir enfoques teóricos, teniendo en cuenta la figura del tema:

De igual modo, en el ámbito internacional, para Bermeo et al. (2021) en su investigación titulada “El dcho., a una muerte asistida en la legislación ecuatoriana”, tuvo como finalidad analizar desde un enfoque jurídico la viabilidad de incorporar el derecho a una muerte asistida en el marco normativo de Ecuador, empleando una metodología cuantitativa. La investigación se

centró principalmente en fuentes escritas como normas legales, tesis académicas, artículos científicos y leyes, con el propósito de analizarlos y extraer conclusiones que contribuyen a generar nuevos aportes en este ámbito. El estudio utilizó como técnica la interpretación derivada de la exploración y el análisis del contenido de la información recopilada, lo que facilitó la obtención de resultados concretos. Los hallazgos demostraron que, tras el análisis jurídico realizado sobre el derecho universal y constitucional a la vida, se concluyó que la eutanasia no contraviene dicho derecho. Por el contrario, esta práctica complementa y refuerza la garantía de la existencia humana al permitir que una persona elija acceder a una muerte digna y sin sufrimiento, especialmente cuando su estado de salud es irreversible.

Según Beltrán et al. (2020) en su estudio denominado “El dcho., a la vida y los proyectos de legalización del aborto en argentina: Análisis en clave constitucional (y convencional)”, tuvo como finalidad examinar el derecho a la vida bajo un enfoque constitucional y convencional, analizando las normas establecidas en los instrumentos jurídicos de mayor jerarquía. El estudio se enfocó específicamente en las primeras etapas de la vida humana, es decir, el inicio de la existencia de las personas, y en los posibles riesgos que pueden amenazar este derecho en dichos momentos. Para ello, se empleó un enfoque documental, utilizando como base normativa los instrumentos legales de mayor rango. La investigación concluyó que el derecho a la vida es un fundamento esencial, ya que actúa como un requisito previo indispensable para el ejercicio y goce de los demás derechos esenciales establecidos por los marcos normativos más elevados. Es evidente que, sin la existencia de una persona, el acceso a cualquier otro derecho resulta imposible. Aunque esta premisa puede parecer obvia y repetitiva, su relevancia es destacada en el contexto del análisis llevado a cabo en este trabajo.

En su investigación realizada por Rodríguez et al. (2019), denominado “Habeas corpus preventivo como garantía del dcho., a la vida, la integridad física y la libertad”, tuvo como fin determinar si la garantía mencionada, en su forma preventiva, transgredió el debido proceso, a

través de un enfoque cualitativo, llegaron a la conclusión de que el uso del habeas corpus provisionado no infringe el debido proceso que se estableció dentro de la Constitución de la República del Ecuador, además, sostienen que esta figura no respalda la exoneración de las conductas delictivas, incluso cuando ya existen procedimientos legales en curso o finalizados, el cometido de esta importante garantía jurisdiccional va más allá de que se proteja la libertad de manera ambulatoria de las personas cuando esta ha sido restringida; busca también salvar la integridad tanto física, como también la vida de los individuos, incluso en ausencia de falta de la libertad. Basta con que exista un prudente y razonado temor de que se produzca un peligro que comprometa la libertad ambulatoria, la integridad física o la vida, para que se pueda invocar esta garantía de manera inmediata. Esto resalta la relevancia del hábeas corpus preventivo como medio de protección proactivo en la tutela de los derechos inherentes.

Asimismo en el ámbito nacional, Díaz (2023) en su investigación titulada “Dignidad humana y derecho a la vida: a propósito de los proyectos de ley sobre eutanasia en el Perú”, tuvo como objetivo examinar los fundamentos que sustentan el amparo de la dignidad de las personas, así como el derecho a la vida, a través de este estudio de forma exhaustivo acerca de los proyectos de ley sobre un tema muy conocido como es la eutanasia presentados en el Perú, con un enfoque cualitativo, llegaron a la conclusión que el ordenamiento jurídico peruano está orientado desde una perspectiva humanística, donde la persona humana ocupa el rol más trascendental. Todos los derechos fundamentales, estén o no específicamente reconocidos en nuestra norma suprema de 1993, se basan en los pilares fundamentales de la dignidad humana y el derecho a la vida. También están salvaguardados por nuestros códigos Penal y Civil (CC y CP), donde el artículo 112 prohíbe el asesinato por piedad o la eutanasia y penaliza a cualquiera que realice tal acto a petición de un paciente terminal. Jurisprudencialmente hablando, la existencia de esta persona protegida se valida por el reconocimiento del valor de la persona humana. La dignidad humana y el derecho a la vida son fundamentales para la ideología, y

ambos pilares son fuertes y excepcionales. El Estado, como entidad política, es la garantía de los Derechos Humanos, con la obligación de respetar, garantizar y proteger la dignidad humana como valor superior desde el comienzo de la vida.

De acuerdo con Horigome y Cienfuegos (2023), en su estudio denominado “Análisis del Derecho fundamental a la vida en torno a la Eutanasia: Caso Ana Estrada”, tuvo como objetivo analizar el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte, enfocándose en contextos vinculados al derecho fundamental a la vida, la eutanasia y el derecho a morir con dignidad. Utilizando como enfoque cualitativo. La información para este estudio se ha recopilado de una variedad de fuentes, incluidos libros, revistas académicas especializadas, tesis de pregrado, derecho y la Norma Suprema de 1993 y el CP, todos los cuales abordan cuestiones de derechos fundamentales. El examen de estas fuentes lleva a la conclusión de que, para preservar la dignidad humana, respetar la autonomía de las personas en la toma de decisiones de vida y garantizar su derecho a una muerte digna, la asistencia en el proceso de morir debe regirse por la legislación peruana. Además, se recomienda revisar la aplicación del artículo 112 del Código Penal a la luz del caso de la señora Estrada para despenalizar la eutanasia en el Perú.

En su investigación realizada por Pulido et al. (2023), denominada “Reflexiones sobre la regulación de la eutanasia, el dcho., a la vida y a la dignidad: el caso Ana Estrada, Perú”, tuvo como objeto analizar la idea de la eutanasia y su relación con el derecho a la vida y la dignidad y la forma en que se ha llegado al reconocimiento de la misma dentro de los diversos ordenamientos jurídicos a nivel global, pero con especial énfasis en el ordenamiento jurídico peruano, la cual fue llevada a cabo dentro de un contexto del reciente pronunciamiento de la Corte Suprema a propósito de la sentencia dictada en el caso de fecha 27 de julio del año 2022, esto es, el caso de Ana Estrada. Con un enfoque cualitativo, los autores concluyen que la vida es un medio de la que cada persona dispone para poder desarrollar su propia vida; no se trata de simple sobrevivencia, sino que se trata de poder vivir con honor y dignidad. En términos de la

propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la simple posibilidad de vivir no es el objetivo del derecho a la vida.

Como expresa Vera (2023), en su investigación titulada “La eutanasia y la esencia iusnaturalista del derecho a la vida”, tuvo como finalidad analizar cómo la eutanasia confronta los principios iusnaturalistas inherentes al derecho a la vida. La investigación adoptó un enfoque mixto, con una población de 1 034 346 personas y documentos. Se seleccionó una muestra de 254 unidades, que incluyó encuestas a 208 ciudadanos de Trujillo, entrevistas a 9 profesionales y el análisis de 37 documentos (como legislación nacional e internacional, doctrina y casos prácticos). Las técnicas empleadas fueron encuestas, entrevistas y análisis documental, utilizando fichas específicas para cada método. El estudio concluyó que la vida, como derecho natural, es universal inalterable y personal, pues se origina en la propia naturaleza humana. En virtud de esta esencia, el art. 5º del CC, establece que la vida, junto con la integridad física, la libertad y el honor, son derechos inalienables. No obstante, además reconoce que el derecho a la vida, al igual que otros derechos fundamentales, no es absoluto. Por ello, el art. 6º del mismo código regula la libre disposición del cuerpo por razones humanitarias. En este contexto, la investigación argumenta que, excepcionalmente, y con el fin de salvaguardar otros derechos fundamentales, como el derecho al desarrollo autónomo de la personalidad y el morir dignamente, es posible disponer de la vida en casos específicos. Esto incluye situaciones de pacientes con patologías terminales, crónicas, progresivas o degenerativas, en consonancia con el principio constitucional que señala que el respeto a la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

En su investigación realizada por Chiuca y De la Cruz (2021) denominado “Estudio De La Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente Al Derecho A La Vida En El Perú – 2020”, tuvo como objetivo que se determine las repercusiones legales de esta Sentencia N° 573 Caso Ana Estrada Frente al Derecho a la Vida en el Perú - 2020, con un

enfoque cualitativa, llegaron a la conclusión que la implementación y protección del derecho constitucional a la muerte digna en el Perú es un proceso complejo y prolongado, que se modifica los artículos del Código Penal y necesita una iniciación por parte del poder legislativo. Esta iniciativa debería ser respaldada por diferentes instancias, así como por la sociedad civil, la cual debe manifestar su interés a través de una cantidad significativa de casos que justifiquen la adopción de medidas que, en última instancia, "benefician" o comprometan a personas que atraviesan situaciones dolorosas, para las cuales una medida de este tipo podría ser una opción para preservar su dignidad.

Para García y Soto (2021) en su estudio denominado "Ponderación del dcho., a la vida y la religión en atención al principio interés superior del niño Piura 2021", tuvo como finalidad el que se proponga criterios que son fundamentados en el principio del niño para que así se salvaguarda la salud y la vida de los menores, con un enfoque cuantitativa, dando como conclusión que de que los criterios, como el criterio de protector, de que sean equitativos y de un buen interés, los cuales fueron manifestados con el fin de que los niños y adolescentes, tengan la seguridad si es que sus derechos son amenazados. En consecuencia, es responsabilidad del Estado proteger su sucesión, pues como bien sabemos si no se toman medidas que son adecuadas, no existirá una sociedad que salvará en el futuro.

De acuerdo con el autor Briceño (2020) en su estudio "Los alcances del dcho., a la vida de los garantes de protección constitucional - Lima, 2017-2018" pretende analizar el alcance del derecho a la vida de las personas consideradas como sujetos con métodos cuantitativos. Se analizó la protección de los derechos del garante y se concluyó que es claro que la defensa constitucional del derecho a la vida del garante implica el goce de otros derechos, entre las cuales se encuentra el derecho a la vida. En la disciplina jurídica, el coeficiente de correlación es 0,891(0,663) y el nivel de relevante es inferior a 0,05, lo que indica que existe una correlación positiva fuerte e importante que respalda la hipótesis del investigador. Finalmente, luego del

coeficiente de compensación de 0.663, el nivel del valor es menor a 0.05, se determina que el monto de los derechos de vida garantiza los derechos de propiedad personal, lo que demuestra que existe una compensación positiva significativa y es significativa, lo que sustenta la hipótesis del investigador.

En su investigación realizada por Barreto et al. (2020), denominada “Derecho a la Vida”, tuvo como objetivo determinar hasta qué punto el derecho a la vida tiene alcance y cuán vinculado está con la propia naturaleza, con un enfoque cualitativo, llegaron a la conclusión de que el derecho a la vida constituye el fundamento de todos los derechos humanos. La vida humana, que abarca desde la concepción hasta la muerte natural, está influenciada por el avance de las modernas bioéticas. Aunque estas bioéticas ofrecen notables oportunidades para la preservación de la vida, también pueden conllevar grandes riesgos debido a la manipulación inhumana de la vida humana, lo que genera importantes dilemas éticos y jurídicos en la actualidad.

La investigación sobre el tema de la protección del dcho., a la vida en el SIDH es importante ya que este derecho constituye un pilar fundamental de todos los demás derechos humanos. Durante el transcurso de los años, este derecho ha venido enfrentado graves violaciones, lo que evidencia la necesidad de contar con mecanismos efectivos y apoyo por parte del Estado, así como de los tratados internacionales, para salvaguardar su protección.

1.2. Formulación de problema

¿Cómo garantiza el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos la protección del derecho a la vida?

1.3. Hipótesis

Desde mi perspectiva y basándome en un razonamiento objetivo, la implementación de mecanismos efectivos en el sistema interamericano de los Derechos Humanos podría generar

un resultado favorable en la creación de leyes que fortalezcan la protección del derecho a la vida. Esto a su vez, contribuiría a la promoción de un ambiente más seguro y respetuoso de los derechos humanos.

1.4. Objetivos

Objetivo General

Analizar cómo el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos protege el derecho a la vida.

Objetivo Específicos

- Identificar una línea de tiempo sobre el Derecho a la vida frente al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.
- Identificar los desafíos en la adecuada protección al derecho a la vida.
- Comparar legislaciones sobre el derecho a la vida en Latinoamérica.

1.5. Teorías relacionadas al tema

Derechos humanos

Hoy en día, hay un consenso generalizado que otorga prioridad a las expresiones “derechos humanos” o “derechos del hombre” al referirse a aquellos derechos que han sido formalmente reconocidos en declaraciones y convenciones internacionales, pero que aún no han sido adoptados ni garantizados por la legislación interna de un Estado (Ticse, 2020). Son los derechos que están reconocidos en los sistemas legales y reflejados en los artículos correspondientes de las Constituciones de diversos países.

Según Pereira y Mosqueira (2022), cada hombre posee derechos morales por el simple hecho de ser persona, y estos derechos deben ser valorados y protegidos por la población, el

sistema legal y las autoridades políticas, sin discriminación alguna, ya sea social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. De igual manera, es considerado imprescindible, ya que están intrínsecamente relacionados con el concepto de dignidad humana y constituyen, a su vez, los elementos claves para su crecimiento y protección.

Derecho Fundamental de la vida

La vida representa una garantía para la aplicación de los derechos, necesitando para que su efectividad sea reconocida a través de los ordenamientos jurídicos constitucionales, los cuales deben asegurar su pleno disfrute basado en la dignidad y el crecimiento de la personalidad. Se trata de un conjunto de derechos propios de cada persona, que deben ser respetados por todo el sistema legal, ya que forman parte esencial de las manifestaciones dignas del individuo y de su propia esfera personal (Ticse, 2020).

Derecho a la vida

La vida se comprende como el desarrollo del ser humano desde su nacimiento hasta su muerte. Debe ser guiado por los principios de dignidad, orientado a la realización de los deseos y objetivos que el individuo se sugiere con plena libertad (Hurtado, 2023). Es un derecho propio de la persona humana y es considerado la base jurídica para la práctica de otros derechos reconocidos tanto por la Norma suprema como por los acuerdos internacionales.

De acuerdo con lo señalado por el autor citado en el párrafo, la vida no se limita únicamente a la simple existencia del ser humano, siendo también un derecho reconocido dentro de un marco legal. El derecho a la vida implica el resguardo que el Estado brinda a la existencia del ser humano, asegurando su integridad y el desarrollo de otros derechos fundamentales.

Desarrollo según las normas internacionales

La vida es, además, un derecho humano que, como se indicó anteriormente, tiene carácter universal. Por esta razón, está regulada en diversos ordenamientos internacionales, los cuales buscan garantizar su protección y reconocimiento, las cuales tenemos:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) el cual reconoce que: “Cada persona tiene derecho a la vida, a la libertad ya la seguridad de su ser” (Art.3).
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), menciona que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (Art. 6, inc.1).

Se puede observar que el PIDCP resalta una de las particularidades fundamentales del derecho a la vida, al afirmar que este se encuentra protegido y señala que nadie tiene la facultad de arrebatarle la vida a otro por sí.

- c) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), en su art. 1º, también tiene como objetivo proteger el derecho a la vida. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el inc.1 del art. 4º, establece: “Cada individuo tiene el derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la legislación y, en términos generales, desde el momento de la concepción. Nadie podrá ser privado de su vida de manera arbitraria”.

En este contexto, existen cuatro normas claves que reconocen y protegen el derecho a la vida, las cuales refuerzan las constituciones de todos los países. Esto subraya la relevancia de regular la protección y el respeto a la vida, ya que se considera el derecho fundamental que da paso a una amplia gama de otros derechos igualmente esenciales.

Desarrollo según la legislación nacional

En el art. 2º inc. 1 de la Norma Suprema Peruano establece claramente que “toda persona tiene derecho a la vida”, de esta manera estamos tratando de un derecho esencial plenamente reconocido. La vida, así como la identidad, la integridad y el libre desarrollo, son considerados derechos fundamentales de modo que los "derechos fundamentales" son una condición indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos y se encuentran una vez más en la dignidad irrevocable del ser humano.

II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El estudio desarrollado presenta diferentes cualidades, por lo que optara por un enfoque cualitativo, dado que se busca explorar y analizar de manera profunda la protección del derecho a la vida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este enfoque permitirá examinar las normativas, teorías y prácticas relacionadas con este derecho.

El diseño será no experimental y descriptivo. Se buscará describir y analizar cómo se protege el derecho a la vida en el Sistema Interamericano, sin intervenir en el fenómeno estudiado. Esto facilitará una interpretación más amplia de la relación entre las regulaciones, casos y decisiones para los órganos interamericanos.

La técnica utilizada es el análisis y síntesis documental debido a que, con este método, se logran los objetivos planteados y la información recolectada proviene de diversas fuentes académicas confiables como artículos científicos, jurisprudencias, tesis y trabajos de grado con contenido principal respecto al tema. El instrumento empleado para la obtención de datos fue citas de artículos científicos y jurídicos en Scopus, E-libro y de diversos repositorios.

Para el proceso de recolección y selección de las categorías de estudio, así como la formulación de la problemática, se efectuó un análisis detallado del tema. Luego, se llevó a cabo la recopilación de información, lo que facilitó la elaboración de la realidad problemática y establecer los objetivos. Finalmente, se desarrolló el marco teórico, concluyendo con los resultados y las conclusiones.

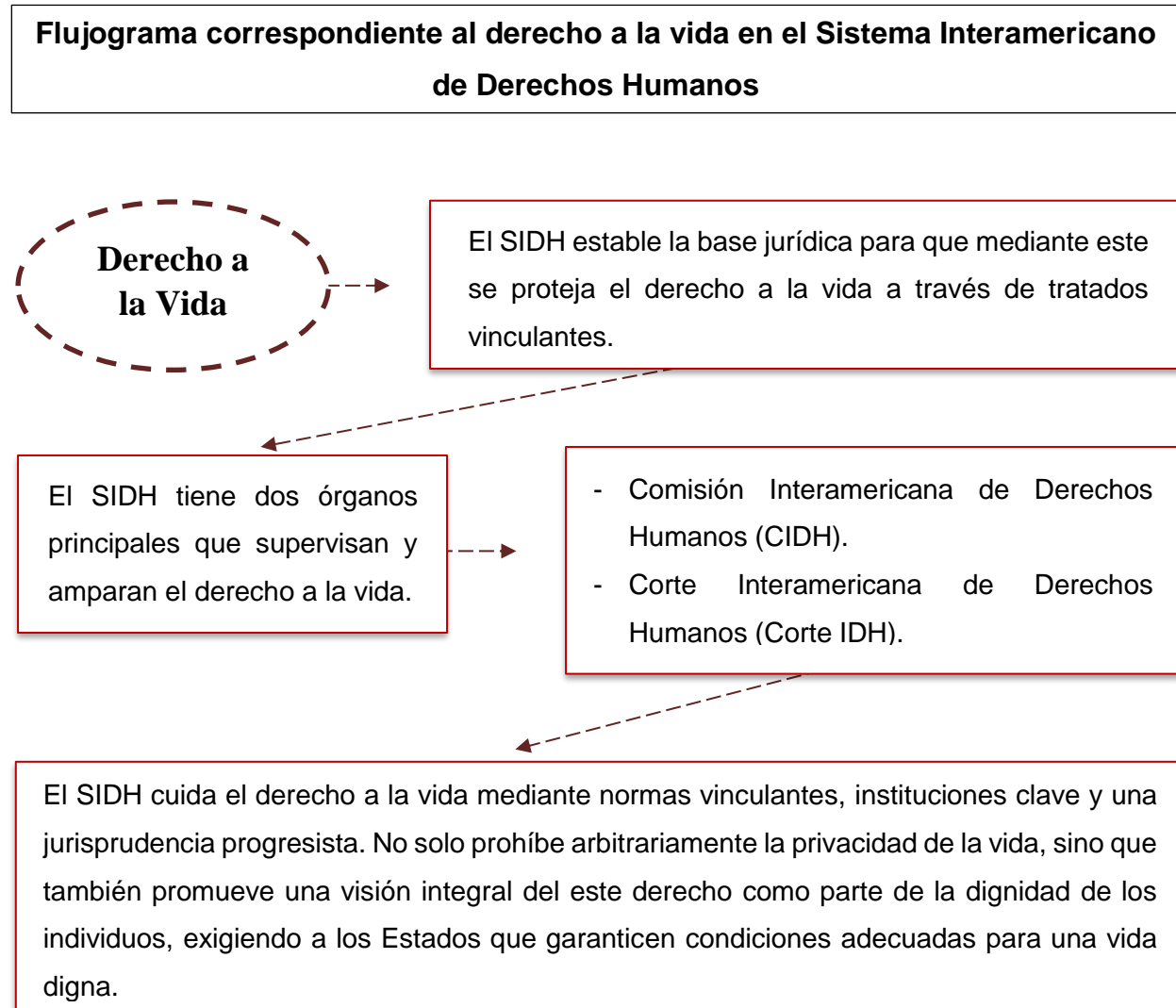
Asimismo, también se consideró criterios fundamentales que garantizan la integridad y credibilidad de la investigación. Entre ellos, la confiabilidad o consistencia, que asegura que el instrumento utilizado sea fiable y produzca resultados coherentes; la validez, que permite interpretar los resultados con precisión y es un pilar esencial en las investigaciones cualitativas; la credibilidad, que exige un enfoque científico riguroso y argumentos sólidos para reflejar los

resultados del estudio; la transferibilidad o aplicabilidad, que, aunque no permite trasladar los resultados a otros contextos, puede servir como referencia para adaptar investigaciones similares; la consistencia o dependencia, que se refiere a la estabilidad de los datos significativos, aunque no siempre garantiza su consistencia total debido a la complejidad de la investigación cualitativa; y, por último, la relevancia, que evalúa si se logró un buen entendimiento y repercusión, además de permitir la formulación de nuevos enfoques teóricos (Gallardo, 2019).

III. RESULTADOS

Figura 1

El derecho a la vida en el SIDH



Nota. El SIDH garantiza el derecho a la vida mediante su marco normativo. Fuente: Elaboración propia, extraído de Ludovico (2022).

Figura 2

Línea de tiempo sobre el Derecho a la vida frente al SIDH

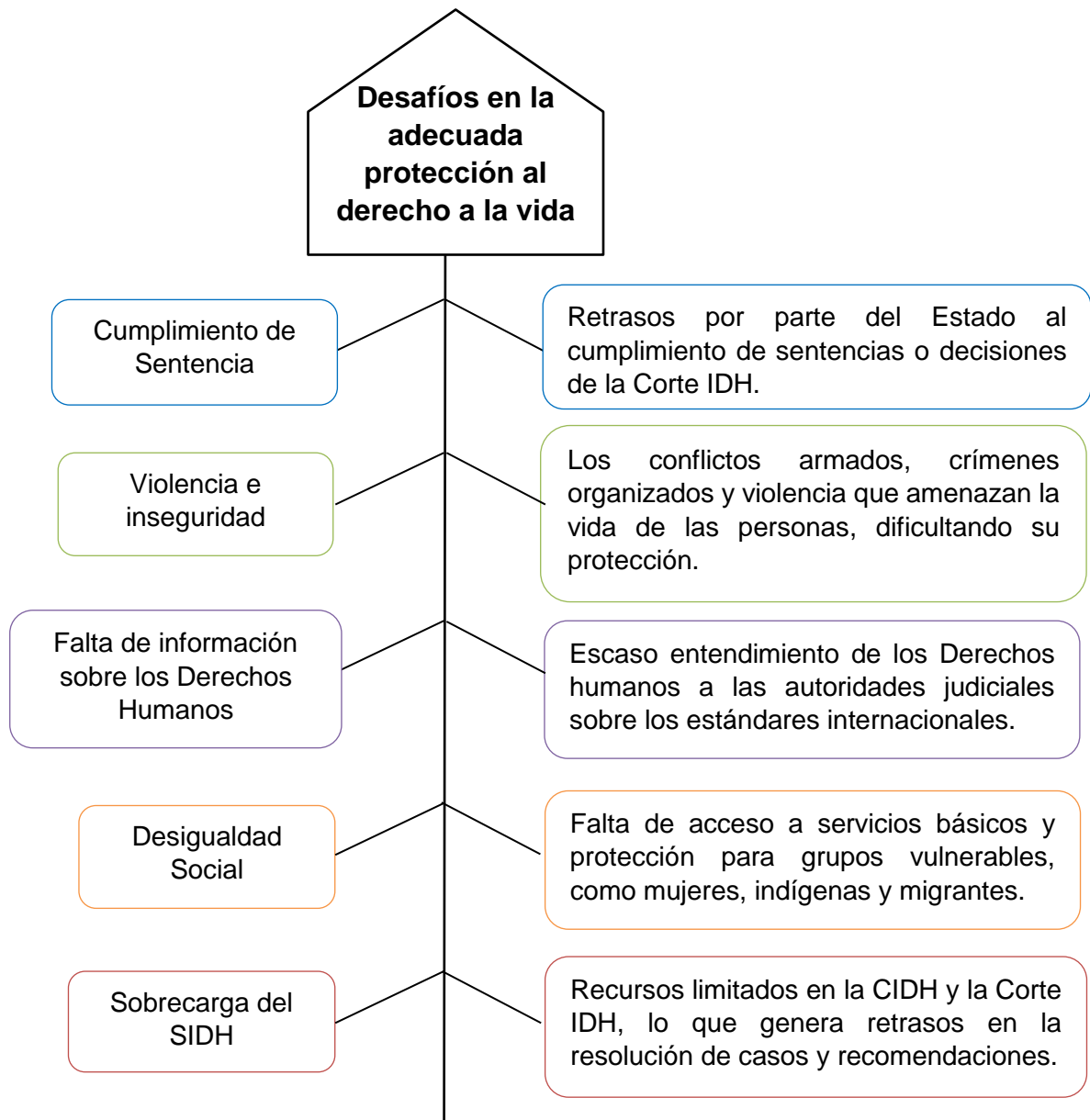


Nota. El derecho a la vida es un derecho fundamental dentro de un sistema de derechos humanos y ha sido un derecho central en el desarrollo del SIDH. Fuente: Elaboración propia extraído de Quispe (2017).

Figura 3

Los desafíos en la adecuada protección al derecho a la vida

Flujograma en relación a los desafíos en la adecuada protección al Derecho a la Vida



Nota. Los desafíos u obstáculos que enfrenta el Derecho a la Vida. Elaboración propia extraído de Bernaldes (2019) y Téllez et al. (2021).

Figura 4

Comparar legislaciones sobre el derecho a la vida latinoamericana

Cuadro comparativo de legislaciones latinoamericanas sobre el Derecho a la Vida.		
PAÍSES	PERÚ	ARGENTINA
Reconocimiento Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - En el art. 2 de la Constitución. - Desde el punto de vista legal, en el art. 119. - Asimismo, también en el art. 112. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el art. 75 inc. 22 y 23. - Desde el ámbito jurídico, en el art. 70 del CC. - Asimismo, también en los arts. 85 a 88 del CP.
Aspectos destacados	<ul style="list-style-type: none"> - Para el Código Penal, la eutanasia corresponde al delito de homicidio piadoso. - En el ordenamiento peruano permite la interrupción voluntaria del embarazo cuando este pone en peligro la vida de la progenitora, es decir permitido el aborto de manera terapéutico. - En el año 1979 la pena de muerte fue derogada. 	<ul style="list-style-type: none"> - El aborto es un delito. - Protege al niño desde el embarazo, siendo irrefutable que existe embarazo desde la concepción. - En el año 1958 se deroga la pena de muerte.
Tratados Internacionales	<ul style="list-style-type: none"> - CADH, C. Belém do Pará y entre otros tratados 	<ul style="list-style-type: none"> CADH, CEDAW, Protocolo de San Salvador y otros tratados.

Nota. En América Latina, el derecho a la vida es un principio central contemplado en casi todas las constituciones, sin embargo, su interpretación y aplicación varía significativamente de acuerdo a la legislación de cada país. Fuente: Elaboración propia, extraído de Beltrán, 2020 y pulido et al., 2023.

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

Para el autor Sánchez (2020), el derecho a la vida es una garantía constitucional que es muy fundamental en muchos países, pero su interpretación y aplicación varían según las jurisdicciones de cada país. Por ejemplo, en Argentina, el derecho a la vida desde la concepción está fuertemente protegido constitucionalmente, aunque las tendencias jurisprudenciales recientes lo cuestionan.

Sin embargo, para Pulido et al. (2023), en Perú, el reconocimiento del derecho a una muerte digna por parte de la Corte Suprema marcó un cambio significativo en el panorama legal respecto a la eutanasia. Este avance se evidencia en el caso de Ana Estrada, que estableció un precedente al permitir que un individuo con una enfermedad terminal acceda a este procedimiento. La sentencia desafió la visión tradicional de la inviolabilidad de la vida, adoptando un enfoque basado en la dignidad humana y el derecho de los individuos a que este decida sobre su propia existencia. Sin embargo, esta decisión ha enfrentado críticas de sectores conservadores y plantea interrogantes sobre su implementación práctica, dado que el marco normativo peruano aún no regula formalmente la eutanasia.

Según el autor Sánchez (2019), la vida humana, aunque es un bien fundamental, no se considera un valor absoluto. Si lo fuera, acciones como sacrificar la propia vida por un ideal o un valor carecería de sentido moral. Basándose en la filosofía de Hobbes, el autor señala que no es legítimo preservar la vida a cualquier precio, ya que en ciertas situaciones puede y debe ser otorgada para alcanzar un propósito superior. Sin embargo, esto no disminuye su importancia como un derecho fundamental y el fundamento de todos los demás derechos, ya que estos dependen de la existencia de la vida misma. Argumenta también que el “derecho a abortar” no puede ser una reivindicación genuinamente liberal. Preservar la vida del no nacido no es una

posición retrógrada o fundamentalista, sino una postura progresista basada en la razón y no en cuestiones religiosas o de fe. Desde esta perspectiva, la razón y la libertad auténtica se oponen al aborto. Si existe un derecho a la vida, no puede haber un derecho que justifique quitarla. El autor diferencia entre moral y derecho, señalando que no todo lo inmoral debe ser regulado jurídicamente, ya que el derecho responde a la moral social y no exclusivamente a la moral individual. Sin embargo, en el caso del aborto, considera que no es una conducta que pueda quedar al juicio de la conciencia propia, pues afecta al ámbito jurídico debido a la responsabilidad del derecho de proteger la vida. Por ello, Sánchez concluye que la protección de la vida del no nacido es una cuestión de razón, justicia y moral social, en la que el derecho debe intervenir para garantizar su protección.

Conclusiones

Respecto al Objetivo General:

El SIDH ha desarrollado un sistema jurídico sólido a fin de asegurar la protección del derecho a la vida, a través de un enfoque integral que incluye no sólo la conservación física de los individuos, sino que también las condiciones dignas para su existencia. Como órganos de protección a este derecho tenemos tanto a la Comisión y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ya que por medio de estos mecanismos se han establecido medidas de prevención, reparación o sanción frente a violaciones, ejecuciones y desapariciones forzadas, entre otros; sin embargo, a pesar de estas medidas se ha visto que existen desafíos en algunos países.

Respecto al Primer Objetivo Específico:

Desde la creación y aprobación de la Convención Americana sobre Derechos humanos en 1969 y la implementación de la CADH Y Corte IDH, la protección del derecho a la vida ha ido evolucionando dentro del SIDH donde su interpretación y aplicación de este derecho ha sido constante, y aunque existan distintos avances a lo largo del tiempo. Este derecho se desarrolló

marcando un hito importante en el caso de Baby Boy vs. EE. UU en el año 1981 y la adopción de jurisprudencia progresista que ha establecido una comprensión integral del derecho a la vida.

Respecto al Segundo Objetivo Específico:

Entre los principales desafíos a lo largo del tiempo y pese a los avances normativos y la consolidación del SIDH, han existido y siguen existiendo diversos retos que obstaculizan la protección del derecho a la vida, lo que subraya la necesidad de fortalecer la implementación de las normativas del SIDH; las cuales se encuentra el incumplimiento o retraso de sentencias o resoluciones por parte de la Corte IDH, asimismo la inseguridad y la violencia estructural en varios países, y esto se debe a una falta de compromiso efectivo y colaborativo por parte de todos los Estado para poder superar estas barreras que terminan dificultando la adecuada protección de este derecho.

Respecto al Tercer Objetivo Específico:

La protección del derecho a la vida cuenta con diversos mecanismos jurídicos y tratados internacionales que no solo buscan la preservación física de los individuos, sino también asegurar condiciones dignas para su existencia. El derecho a la vida, aunque universalmente es reconocido por varios países, no es único. Su interpretación debe adaptarse a las realidades sociales y tecnológicas, equilibrándose con derechos como la autonomía personal y la dignidad. Mientras que en algunos contextos prevalece una protección rígida del concepto de vida, en otros se avanza hacia una comprensión más matizada, reconociendo el valor de las decisiones individuales frente al sufrimiento. Estas tensiones exigen marcos legales dinámicos y sistemas judiciales sensibles a los cambios socioculturales y éticos.

V. REFERENCIAS

- Álvarez, M. (2023). Regulación constitucional de la muerte digna y vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021 [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/8159/TESIS%20FINAL%20ALVARAEZ%20VILLALOBOS%20MARY%20YUVILUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barreto, D. Donato, M. Hurtado, D. Losada, C. (2020). Derecho a la Vida. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/b2c74292-5f1e-4dc5-bb9a-cfd69bb62fca/content>
- Beltran, M., Mondino, F., Rivas, F. (2020). El derecho a la vida y los proyectos de legalización del aborto en argentina: Análisis en clave constitucional (y convencional). *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales De La Universidad Católica De Córdoba*, 3 (1). 137-163. <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/RFD/article/view/1217/1304>
- Bermeo, R., Ronquillo, O., Arandia, J. (2021). El derecho a una muerte asistida en la legislación ecuatoriana. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 7(2), 824 – 834. https://www.researchgate.net/publication/358171395_El_derecho_a_una_muerte_asistida_en_la_legislacion_ecuatoriana
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*, 3(25), 277-306. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n3/0718-0012-iusetp-25-03-277.pdf>

- Briceño, T. (2020). Alcance del derecho a la vida desde la garante protección constitucional – Lima, 2017- 2018 [Tesis para optar el grado académico de Magister, Universidad Alas Peruanas].https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/5715/Alcance_Derecho%20a%20la%20vida_Protecci%c3%b3n%20constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chiuca, N. De la Cruz, F. (2021). Estudio De La Sentencia N° 573-2020 Resolución N° Seis Caso Ana Estrada Frente Al Derecho A La Vida En El Perú – 2020 [Tesis para optar título de Abogada, Universidad Cesar Vallejo].https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76935/Chiuca_BN-D-De%20La%20Cruz_LFH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diaz, F. (2023). Dignidad humana y derecho a la vida: a propósito de los proyectos de ley sobre eutanasia en el Perú [Tesis para optar título de Abogada, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6743/1/TL_DiazBurgaFatima.pdf
- Garcia, J. Soto, R. (2021). Ponderación del derecho a la vida y la religión en atención al principio interés superior del niño Piura 2021 [Tesis para optar título de Abogada, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85774/Garc%c3%ada_MJ-Y-Soto_FRJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Horigome, S., Cienfuegos, L. (2023). Análisis del Derecho fundamental a la vida en torno a la Eutanasia: Caso Ana Estrada [Tesis para optar título de Abogada, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/671298/Horigome_RS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado, E. (2023). El sentido de la vida y la muerte del hombre en la modernidad [Tesis de Maestría, Universidad Católica Sedes Sapientiae]. <https://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14095/1771/Trabajo%20Acad%203%a9mico%20-%20Hurtado%20Rivera%2c%20Elizabeth%20Mar%2c%3%ada.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

Ludovico, H. (2022). Derecho a la vida. <https://doi.org/10.1093/law/9780190222345.003.0004>

Martín, M. (2020). El margen de apreciación en el derecho humano a la vida: Restricción de derechos y respuesta del Tribunal de Estrasburgo. *Estudio Constitucionales*, 18 (2), 1-48. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n2/0718-5200-estconst-18-02-3.pdf>

Parra, E., Báez, C. (2019). Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia. *NOVUM JUS*, 13(1), 1-26. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/abe5814a-b7fe-46b4-89d2-71e9a057371d/content>

Pasión por el Derecho (8 de junio, 2021). Derecho a la vida: concepto, alcances, contenido, jurisprudencia. <https://lpderecho.pe/derecho-vida-concepto-alcances-contenido-jurisprudencia/>

Pereira, A. Mosqueira, Y. (2022). La Corrupción Política en el Perú y el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna [Tesis de Maestría,

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco].
https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6788/253T20220295_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pulido, N. Chero, R. Arias, N. Pulido, V. (2023). Reflexiones sobre la regulación de la eutanasia, el derecho a la vida y a la dignidad: el caso Ana Estrada, Perú. *Journal of Law and Sustainable Development*, 11(1), 1-18. <https://doi.org/10.37497/sdgs.v11i1.251>

Quispe, F. (2017). La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano: su evolución y una visión actual. *Anuario Español De Derecho Internacional*, 32(16), 225-258. <https://doi.org/10.15581/010.32.225-258>

Rodríguez, N. Narváez, C. Guerra, M. Erazo, J. (2019). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408558>

Sanchez, A. (2020). El derecho a la vida en la y legislación y jurisprudencia de argentina. *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, 2(1), 135-145. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/531/1003>

Sanchez, I. (2019). El bioderecho y la protección jurídica de la vida: El caso del aborto. *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 195 (792): a508. <https://doi.org/10.3989/arbor.2019.792n2009>

Sandoval, S. (2021). Un derecho absoluto: análisis del derecho a la vida en el caso de las transfusiones sanguíneas. *Revista Justicia & Derecho*, 4(3), 1–19. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v4i3.500>

- Solis, V. (2021). Despenalización del aborto voluntario en el Perú: Claves desde el constitucionalismo latinoamericano y los sistemas de derechos humanos [Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Constitucionalismo en América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21847/SOLIS_PE%20c3%91A_VICTORIA_NATIVIDAD%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Téllez, R., Blanco, J., Perez, J. (2021). El Mecanismo Tutelar del Sistema Interamericano como Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Verba Iuris*, 17(45), pp. 29-49.
<https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.45.8343>
- Ticse, M. (2020). Derecho Fundamental a la Vida [Tesis para optar el grado de Bachiller en Educación, Universidad Científica del Perú].
<http://repositorio.ucp.edu.pe:8080/server/api/core/bitstreams/470fe006-20c3-4706-983a-9f3247a6c258/content>
- Ventura, M. (2021). El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>
- Vera, S. (2023). La eutanasia y la esencia iusnaturalista del derecho a la vida [Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/17692/REP_SHEYLA.VERA_LA.EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y